días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 228, que exonera de impuestos los pasajes aéreos de las delegaciones dominicanas que asistan a los eventos deportivos internacionales

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 228

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como miembro del Comité Olímpico Internacional, participa activamente en torneos deportivos frecuentes en diversas disciplinas en los países donde éstos se efectúan y en los cuales los atletas nacionales han enaltecido a la patria;

CONSIDERANDO: Que el flujo de los deportistas nacionales hacia el exterior se ha incrementado y se incrementará debido al desarrollo que ha experimentado, a través del Comité Olímpico Dominicano, la participación dominicana en los calendarios de los juegos institucionalizados y en otras competencias;

CONSIDERANDO: Que a través de esa participación los dominicanos no sólo se perfeccionan en la competencia para ser cada vez más aptos, sino que constribuyen a promover el país en el exterior y, en forma indirecta, se convierten en eficaces agentes del turismo, que es una de las fuentes proveedoras de divisas;

CONSIDERANDO: Que los impuestos que gravan los pasajes aéreos limitarán, luego de las últimas cargas creadas, la intervención dominicana en las competencias internacionales, en menoscabo del desarrollo del deporte nacional, ya que los costos se han elevado hasta niveles que resultan hoy onerosos para los recursos de que dispone el Comité Olímpico Dominicano;

CONSIDERANDO: Que es más lo que el país obtiene de la participación nacional en las actividades deportivas internacionales que lo que derivaría en ingresos fiscales en lo que respecta a la cuota que le correspondería pagar anualmente a las delegaciones olímpicas que toman parte en certámenes realizados en otros países;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Quedan exonerados de impuestos los pasajes aéreos de las delegaciones dominicanas que asisten a los eventos de-

portivos internacionales, a fin de evitar que, por constreñimientos financieros, el país quede rezagado en el movimiento olímpico internacional y, por lo tanto, se afecte el desarrollo del deporte nacional.

Artículo 2.— La presente ley sólo tendrá efectos sobre las actividades deportivas internacionales vinculadas con los programas que lleva a cabo anualmente el Comité Olímpico Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones de Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Ley No. 229, que eleva a la categoría de municipio, al Distrito Municipal de Licey al Medio, de la provincia de Santiago

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 229

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Licey al Medio, de la provincia de Santiago, manifiesta un gran desarrollo económico, especialmente en la producción de tabaco, producción avícola y el sector industrial en el área de la mecánica industrial;